

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1031-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
15/03/2017	11:12:25.72	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°112-1143 del 29 de septiembre de 2016, se dio inicio al trámite **OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **CONSTRUCTORA CLAVE S.A.S**, con Nit 900.667.506-2, a través de su Representante Legal el señor **GERMAN PEREZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.038.534, para la descarga de la red de aguas lluvias y respuesta paisajista para lagos de crecientes de agua y paisajismo con amoblamiento, en beneficio del predio con FMI 020-34809, ubicado en la Vereda Abreo del Municipio de Rionegro.

Que por medio de Auto N° 112-1394 del 02 de noviembre de 2016, la Corporación le requirió a la sociedad **CONSTRUCTORA CLAVE S.A.S**, para dar cumplimiento en el término de un (1) mes, con el fin de conceptuar sobre la Autorización de Ocupación de Cauce solicitada:

"..."

1. *Presentar plano detallado de la obra de entrega de aguas lluvias a la quebrada Subachoque, donde se garantice que la estructura no va interferir en las líneas de flujo de la creciente de los 100 años de esta fuente. (Construcción por debajo del nivel del terreno).*
2. *Presentar el diseño del dique para la presa retardadora o reguladora de caudal a implementarse dentro del cauce de la quebrada Subachoque, de modo que el aumento de caudal correspondiente al cambio de la cobertura en la cuenca (rastrajo por piso duro) se regule para posteriormente ser entregado a la fuente receptora en un caudal equivalente a la cobertura existente*
3. *Remitir la modelación con la presa donde se evidencie el comportamiento de la creciente y el área a inundar.*
4. *Presentar las autorizaciones de los propietarios de predios vecinos que se localizan sobre la margen izquierda de la fuente, donde se evidencie el conocimiento de la afectación por la inundación correspondiente al represamiento.*

"..."

Que a través de los Autos N° 112-1546 del 12 de diciembre de 2016 y 112-0158 del 08 de febrero de 2017, se concede prorrogas por el término de un (1) mes cada una, a la sociedad **CONSTRUCTORA CLAVE S.A.S**, para dar cumplimiento a los requerimientos formulados en el Auto N° 112-1394 del 02 de noviembre de 2016.

Que la sociedad **CONSTRUCTORA CLAVE S.A.S**, mediante el Oficio Radicado N° 131-1163 del 10 de febrero de 2017, allega la información complementaria requerida mediante el Auto N° 112-1394 del 02 de noviembre de 2016.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-0283 del 11 de marzo de 2017 con el fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de la autorización ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (T_r) de los 100 años para la fuente sin nombre, afluente de la Quebrada Subachoque en el punto de intervención es de 3.15 m³/s.

4.2 El caudal de aguas lluvias generado por el proyecto es de 0.381 m³/s.

4.3 La solicitud consiste en la autorización para las siguientes obras, en la fuente Sin Nombre, de acuerdo al estudio presentado:

- Un (1) canal trapezoidal con base de 2.85 m, pendiente de talud 1H:1V, con una longitud de 230 m.
- Cuatro (4) Llaves para evitar socavación, a ubicar en las abscisas 0+020, 0+090, 0+170 y 1+230.
- Transición de canal a la salida entre las abscisas 0+210 y 0+230
- Entrega de aguas lluvias del proyecto en la abscisa 0+150, sección 190 con cota de entrega igual a 2099,25 m.s.n.m., 0.30 m por encima del fondo del canal.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio 131-1163 del 10 de febrero de 2017.

4.5 La estructura hidráulica a implementar así dimensionada, cumple para transportar el caudal del periodo de retorno (T_r) de los 100 Años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.6 Con la información presentada es factible autorizar la siguiente obra:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Canal Trapezoidal	75	22	58.21	06	09	34.52	2107
2	Descole Aguas Lluvias	75	22	53.18	06	09	36.20	2110

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 y 121 ibidem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."* y *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12., establece *"...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece *"... a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica: *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0283 del 13 de marzo de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **CONSTRUCTORA CLAVE S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE a la sociedad **CONSTRUCTORA CLAVE S.A.S.** con Nit 900.667.506-2, representada legalmente el señor **GERMAN PEREZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.038.534, para la construcción de obra de descole de aguas lluvias a la fuente de agua, en beneficio del predio identificado con FMI 020-34809 y a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALEJANDRÍA INMUEBLE**, ubicado en la vereda Abreo del Municipio de Rionegro, de acuerdo al estudio presentado y las siguientes características técnicas:

1. Un (1) canal trapezoidal con base de 2.85 m, pendiente de talud 1H: 1V, con una longitud de 230 m.
2. Cuatro (4) llaves para evitar socavación, a ubicar en las abscisas 0+020, 0+090, 0+170 y 1+230.
3. Transición de canal a la salida entre las abscisas 0+210 y 0+230
4. Entrega de aguas lluvias del proyecto en la abscisa 0+150, sección 190 con cota de entrega igual a 2099,25 m.s.n.m., 0.30 m por encima del fondo del canal.

Obra N°:	1			Tipo de la Obra:				Canal		
Nombre de la Fuente:								Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas							Altura(m):	0.5		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):	230		
Inicio	75	22	58.21	06	09	34.52	2107	talud(H:V):	1:1	
								ancho menor (m):	2.85	
								ancho mayor(m):	4.52	
Final	75	22	53.18	06	09	36.20	2110	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.0272	
								Profundidad de Socavación(m):	0.22	
								Capacidad(m ³ /seg):	> 3.21	
Observaciones:	Se plantea la construcción de cuatro (4) llaves, de ancho 2.0 m, de fondo 1,0 m y 0,50 m de empotramiento sobre cada una de las orillas, a ubicar en las abscisas 0+020, 0+090, 0+170 y 0+230									

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Descole Aguas Lluvias	
Nombre de la Fuente:				Sin Nombre		Duración de la Obra:	
						Permanente	
Coordenadas						Altura(m):	
						0.5	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	
						0.5	
-75	22	29.06	6	09	53.04	2112	Longitud(m):
							18.05
							Diámetro (m):
							0.595
							Profundidad de Socavación(m):
							0.22
							Capacidad(m3/seg):
							> 0.381
Observaciones:		<ul style="list-style-type: none"> Entrega de aguas lluvias con una altura de 0,30 m por encima del fondo del canal planteado para el afluente de la quebrada Subachoque, en la abscisa 0+150. Transición de canal a la salida entre las abscisas 0+210 y 0+230 					

PARÁGRAFO: Esta Autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05615.05.25831.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la Autorización, es permanente.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: **REQUERIR** a la sociedad **CONSTRUCTORA CLAVE S.A.S.**, Representada Legalmente el señor **GERMAN PEREZ MEJIA**, para que de aviso del inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: **INFORMAR** a la sociedad **CONSTRUCTORA CLAVE S.A.S.**, representada legalmente el señor **GERMAN PEREZ MEJIA**, que deberá tener en cuenta la realización de las siguientes acciones:

- Las obras para la adecuación del canal aprobado no podrán intervenir ni mucho menos alterar el Humedal existente dentro del área inmediata al mismo.
- Los interesados en construir este canal deberán darle limpieza periódica a efectos de que los caudales sean evacuados de manera adecuada.

ARTÍCULO SEPTIMO: **INFORMAR** a la sociedad **CONSTRUCTORA CLAVE S.A.S.**, representada legalmente el señor **GERMAN PEREZ MEJIA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se dio la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO UNDECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR de la presente providencia a la sociedad **CONSTRUCTORA CLAVE S.A.S.**, representada legalmente el señor **GERMAN PEREZ MEJIA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina fecha: 14 de marzo de 2017/ Grupo Recurso Hidrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05615.05.25831
Proceso: tramite ambiental

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión JuridicalAnexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15